

**ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TRABAJO AUTÓNOMO, SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ACUERDOS DE INTERÉS PROFESIONAL DE ANDALUCÍA.**

El Estatuto del Trabajo Autónomo aprobado por Ley 20/2007, de 11 de julio, ha sido el primer texto normativo donde se regulan y se reconocen los derechos individuales y colectivos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.

Dicha ley dispone, en su artículo 22, la creación del Consejo del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional y establece, en su apartado 7, que las Comunidades Autónomas podrán constituir en su ámbito territorial, consejos consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo; asimismo, podrán regular su composición y funcionamiento.


Asimismo, el artículo 21 dispone que tienen la consideración de asociaciones profesionales representativas de las personas trabajadoras autónomas aquellas que, inscritas en el registro especial establecido al efecto, demuestren una suficiente implantación en el ámbito territorial en que actúen y, a tal efecto, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinar la representatividad de las asociaciones de personas trabajadoras autónomas, respetando los criterios establecidos en su artículo 21.2, redactado en el apartado uno de la disposición final quinta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Finalmente, el artículo 19.2.b) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, establece el derecho de carácter colectivo de las asociaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos, como titulares de este derecho, a concertar acuerdos de interés profesional para las personas económicamente dependientes afiliadas, en los términos previstos en su artículo 13. En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 172 que una ley del Parlamento de Andalucía regulará las políticas de apoyo y fomento de la actividad del trabajo autónomo.

En este sentido, y dando cumplimiento al mandato estatutario, se aprueba la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo, que eleva a rango de ley los compromisos asumidos por esta Comunidad en materia de trabajo autónomo. En esta ley se establece, entre otros aspectos, un elenco de medidas y programas en el marco de las políticas activas de fomento del trabajo autónomo para Andalucía

En concreto, su artículo 16, como desarrollo del artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, crea y establece las organizaciones e instituciones que compondrán el Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, configurándolo como órgano adscrito a la Consejería con competencias de trabajo autónomo, con carácter consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo. En su artículo 15 regula la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo y los criterios para su determinación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, se habilita, en su artículo 14, la creación y regulación del Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía.

Código Seguro de verificación:16QxrUYQcZlFrvqiNLhJ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	16QxrUYQcZlFrvqiNLhJ7w==	PÁGINA	1/2
				
16QxrUYQcZlFrvqiNLhJ7w==				

Para el desarrollo de dichas disposiciones legales se dicta el presente decreto, que garantiza el derecho de representación institucional de las organizaciones y asociaciones representativas de trabajadores y trabajadoras autónomos.

En consecuencia, esta Dirección General de Economía Social y Autónomos,


ACUERDA

Iniciar el expediente relativo al proyecto de decreto por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz del Trabajo Autónomo, se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Andalucía y se regula el Registro de Acuerdos de Interés Profesional de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Sevilla, a la fecha certificada

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y AUTÓNOMOS

Código Seguro de verificación:16QxruyQcZlFrvqiNLhJ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSÉ ROALES GALÁN		FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	16QxruyQcZlFrvqiNLhJ7w==	PÁGINA	2/2
				
16QxruyQcZlFrvqiNLhJ7w==				